SUTCONALEP

MANUAL DE PRESTACIONES

2021 - 2023

CONTENIDO

NÚM.	CONCEPTO	PÁG.
1	INTRODUCCIÓN	3
2	BASE LEGAL	4
3	DISPOSICIONES GENERALES	5
4	**PRESTACIONES ECONÓMICAS**	7
4.1	DESPENSA	8
4.2	AYUDA DE GUARDERÍA	9
4.3	CANASTILLA MATERNAL	10
4.4	GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN Y/O PENSIÓN	11
4.5	GRATIFICACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA	13
4.6	PAGO POR DEFUNCIÓN	14
4.7	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	17
4.8	PRIMA DOMINICAL	19
4.9	PRIMA VACACIONAL	20
4.10	ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	21
4.11	LABORES EN CONDICIONES INSALUBRES Y/O PELIGROSAS	23
4.12	ANTEOJOS Y/O LENTES DE CONTACTO	24
4.13	APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLA DE RUEDAS	26
4.14	ESTÍMULO POR DÍA DE LAS MADRES	28
4.15	AYUDA PARA TITULACIÓN	29
4.16	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	30
4.17	APOYO ECONÓMICO POR CONTRAER NUPCIAS	31
4.18	EFICIENCIA EN EL TRABAJO	32
4.19	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	33
4.20	PRIMA POR AÑOS DE SERVICIOS (SEPARACIÓN DE EMPLEO)	34
5	**PRESTACIONES ANUALIZADAS**	35
5.1	PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO	36
5.2	PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	37
5.3	PAGO POR DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS	38
6	**PRESTACIONES SOCIALES**	39
6.1	DÍAS POR DEFUNCIÓN	40
6.2	CUIDADOS MATERNOS	41
6.3	HORARIO ESPECIAL PARA MADRES Y/O PADRES CON HIJOS EN EDAD PREESCOLAR	42
6.4	DÍAS ADICIONALES POR ENFERMEDAD DE CÓNYUGE, HIJOS Y PADRES	43
6.5	LICENCIA POR MATRIMONIO	44
6.6	RECESO ACADÉMICO	45
6.7	VACACIONES	46
6.8	EXENCIÓN DEL PAGO DE COLEGIATURA	47
6.9	SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL	48
6.10	DÍA DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO DEL CONALEP	49
6.11	AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO	50
6.12	PERMISO DE PATERNIDAD	51
6.13	ROPA DE TRABAJO	52
6.14	HORARIO ESPECIAL PARA REALIZAR ESTUDIOS	53
6.15	DÍA DEL PADRE	54
6.16	DÍAS DE ASUETO	55
6.17	DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	56
	ANEXO 1	58
7	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	59

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo, suscritas con el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (SUTCONALEP), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en coordinación con la Representación Sindical, efectuaron la actualización al Cuadro de Prestaciones, a fin de lograr un proceso ágil, eficiente claro y justo en el otorgamiento de las Prestaciones a que tienen derecho los trabajadores del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica (Sistema CONALEP)

Se revisaron los apartados de este Manual, con la finalidad de actualizarlo y establecer las disposiciones que regulen su aplicación.

2. BASE LEGAL

1. Condiciones Generales de Trabajo.

2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

4. Ley del ISSSTE.

5. Código Fiscal de la Federación.

6. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

7. Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

8. Código Civil Federal.

9. Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

En lo no previsto y conforme al Artículo 4° de las Condiciones Generales de Trabajo.

- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Código Civil de cada Entidad Federativa.
- Marco Normativo de Prestaciones de la SEP.

3. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las prestaciones contenidas en este documento serán aplicables exclusivamente al personal administrativo, técnico y manual en servicio activo del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica (Sistema CONALEP); el cual se aplicará en Oficinas CONALEP, Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, Colegios Estatales, Planteles y Cast´s hasta el nivel de Jefe de Proyecto, excluyendo a los servidores públicos de mandos medios y superiores, personal de enlace, personal docente y académicos.

2. Serán consideradas como Unidades Administrativas las Oficinas del CONALEP, las Direcciones de los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, la Representación del CONALEP en Oaxaca, los Cast´s, Planteles y cualquier otra del Sistema CONALEP que en un futuro llegara a crearse.

3. Los Prestadores de Servicios Profesionales sujetos al régimen de honorarios asimilados, no tendrán derecho a las prestaciones aquí contenidas.

4. Para tener derecho a las prestaciones estipuladas en el presente Manual, el personal deberá contar con una antigüedad mínima de 6 meses 1 día en el Organismo, además de cotizar al ISSSTE, con excepción de las prestaciones denominadas Despensa y Eficiencia en el Trabajo las cuales se otorgarán a partir de la primera quincena de ingreso al Sistema CONALEP.

5. La Dirección de Personal Del CONALEP en Oficinas Nacionales y las Direcciones de los Colegios Estatales mantendrán estricta vigilancia para la aplicación y cumplimiento de las prestaciones contenidas en el presente Manual, en cada una de las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP.

6. Para el pago de las prestaciones anualizadas, las Unidades Administrativas deberán reportar quincenalmente la información correspondiente a la Dirección de Personal y/o Direcciones de los Colegios Estatales con la finalidad de garantizar su pago oportuno.

7. Los comprobantes fiscales (recibo o factura) deberán ser expedidos a nombre del trabajador del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (para Oficinas CONALEP, Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México) y/o Colegios Estatales según corresponda y reunir los requisitos fiscales vigentes al momento del otorgamiento de la prestación.

8. La acción para exigir el pago de las prestaciones contenidas en el presente Manual prescribirá en el término de un año contado a partir de la fecha en que se tenga derecho a éstas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

9. Cuando el trabajador que acredite su derecho al cobro de las prestaciones contempladas en el presente Manual y fallezca antes de hacerlas efectivas, sus beneficiarios designados mediante el formato establecido (ANEXO 1) tendrán derecho al cobro de las mismas.

10. En los casos no previstos o de interpretación del presente Manual, se aplicará lo que resuelva la Dirección de Personal del CONALEP en Oficinas Nacionales, dando la intervención al Sindicato, conforme a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria.

11. Las circulares minutas y/o acuerdos emitidos y signados en su oportunidad después de la firma de este instrumento, por la Dirección General, la Secretaría de Administración y la Dirección de Personal del CONALEP en Oficinas Nacionales, habiendo sido notificado el Sindicato con anterioridad a su publicación tienen el valor legal en materia de prestaciones, las cuales son de observancia general, por lo tanto, se considerarán como parte integral del presente Manual.

12. Para efectos de aplicación en el presente Manual, se entenderán por "Dependientes Económicos" los que se enuncian a continuación:

I. La esposa, y/o esposo, o a falta de ésta o él, la mujer y/o el hombre con quien el trabajador y/o la trabajadora ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio y acrediten el concubinato. Si el trabajador o trabajadora tienen varias concubinas o concubinos, ninguna de ellas o ellos tendrá derecho a recibir la prestación.

II. Los hijos menores de dieciocho años.

III. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o reconocidos.

IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el ISSSTE.

V. Los ascendientes (padres), siempre que dependan económicamente del trabajador. Lo cual comprobará con la Constancia de Dependencia Económica.

4 PRESTACIONES ECONÓMICAS

4.1 DESPENSA

DEFINICIÓN. - Es la prestación económica que otorga el Sistema CONALEP al personal que presta sus servicios, a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo.

MONTO:

Se pagará el importe de $1,224.00 (Mil Doscientos veinte cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales, otorgándose quincenalmente la cantidad de ($612.00 Seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)

NORMAS:

Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización del nombramiento respectivo, incorporándose en el recibo de pago quincenal.

El pago de esta prestación estará exento de cualquier tipo de deducciones, salvo la correspondiente a la pensión alimenticia cuando esta sea dictaminada por la autoridad competente.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de Licencia sin Goce de Sueldo.

4.2 AYUDA DE GUARDERÍA

DEFINICIÓN. - Es la prestación económica que otorga el Sistema CONALEP a las madres trabajadoras a fin de cubrir los gastos de guardería de sus hijos.

Esta prestación se hace extensiva a los padres que sean viudos o divorciados y que tengan la custodia legal de sus hijos, así como aquellos que han adoptado a un hijo.

MONTO:

Se pagará el importe de $270.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, otorgándose quincenalmente la cantidad de $135.00 pesos (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

NORMAS:

Se otorgará la ayuda de guardería hasta 3 hijos simultáneamente por cada uno de ellos que su edad fluctúe entre 45 días de nacido, hasta los 6 años.

El pago de esta prestación no tendrá efectos retroactivos y se cubrirá a partir de la solicitud del trabajador, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones.

El pago de esta prestación estará exento de todo tipo de deducciones.

Es improcedente el pago de esta prestación, cuando el personal:

a) Se encuentre disfrutando de Licencia sin Goce de Sueldo

b) Cubra interinatos limitados de cualquier índole.

REQUISITOS:

El interesado presentará ante las Unidades Administrativas correspondientes del Sistema CONALEP lo siguiente:

1.- Solicitud por escrito.
2.- Acta de nacimiento de los hijos.

4.3 CANASTILLA MATERNAL

DEFINICIÓN. - Esta prestación consiste en otorgar una ayuda económica a las madres trabajadoras que presten sus servicios en el Sistema CONALEP, por el nacimiento de sus hijos.

MONTO:

El pago por concepto de canastilla maternal será de $486.00 (Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) por el nacimiento de un hijo.

NORMAS:

Se otorgará el pago por única vez, adicional a sus remuneraciones, por el nacimiento de cada uno de los hijos de la trabajadora que así lo acredite. En caso de parto múltiple, es decir, el nacimiento de dos o más hijos, solo se pagará el equivalente a una canastilla maternal.

La trabajadora deberá presentar su solicitud dentro del término de tres meses posteriores al alumbramiento.

El pago de esta prestación estará exento de todo tipo de deducción.

Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando el personal:

a) Se encuentre disfrutando de Licencia sin Goce de Sueldo.

b) Cubra interinatos limitados.

REQUISITOS:

El interesado presentará ante la Dirección de Personal en Oficinas CONALEP o ante las Unidades Administrativas correspondientes en el Sistema CONALEP según sea el caso:

1.- Solicitud por escrito.

2.- Acta de Nacimiento de los hijos.

4.4 GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN Y/O PENSIÓN

DEFINICIÓN. - Es la prestación económica que otorga el Sistema CONALEP al personal que inicia sus trámites de jubilación y/o pensión ante el ISSSTE.

NORMAS:

Esta prestación se otorgará, siempre y cuando el personal cumpla con los siguientes aspectos:

1.- Haber laborado de 5 a 14 años 11 meses; en este caso le corresponderán 12 días de sueldo tabular vigente por cada año cumplido de servicios prestados en el Sistema CONALEP.

2.-Haber laborado 15 años de servicio activo en adelante; en este caso le corresponderán 14 días de sueldo tabular vigente por cada año cumplido de servicios prestados.

3.- Se reconocerán los meses laborados en el último período por el trabajador cuando estos no completen el año, para su pago en forma proporcional.

4.- Cubrir lo establecido en las disposiciones que para jubilación y/o pensión exige la ley del ISSSTE.

5.- Cause baja por motivo de jubilación y/o pensión acreditada con su constancia de baja

6.- En caso de haber laborado en otra dependencia, durante el periodo de su licencia prepensionaria, el trabajador deberá acreditar su antigüedad ante el ISSSTE con las hojas de servicio correspondiente

7.- El pago se efectuará a más tardar en el transcurso de un mes, contando a partir de la baja del trabajador, una vez que la Unidad Administrativa responsable cuente con las constancias que acrediten que no tienen adeudos.

8.- Haber cumplido como mínimo cinco años de servicios en el sistema CONALEP.

La base del cálculo para determinar el monto a pagar por concepto de gratificación por jubilación y/o pensión, será el sueldo tabular vigente dividido entre 30 días del mes para obtener el sueldo diario y multiplicado por el número de días a que tenga derecho el trabajador.

Para efectos de esta prestación no se computarán como tiempo efectivo de servicios, las licencias sin goce de sueldo disfrutadas por el trabajador, que excedan seis meses.

Se retendrá el Impuesto Sobre la Renta de esta prestación, conforme a las disposiciones vigentes de la legislación prevista para tal efecto.

Esta prestación será objeto de descuento de pensión alimenticia cuando sea ordenada por la Autoridad Competente.

REQUISITOS:

1.- Solicitud por escrito del interesado.

2.- Hoja Única de Servicios expedida por la Unidad Administrativa de adscripción.

3.- Copia del talón de cheque o último recibo de pago.

4.- Licencia prepensionaria.

5.- Que el trabajador no tenga adeudos administrativos comprobados con el Organismo de ser así, se les descontarán de la gratificación.

4.5 GRATIFICACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA

DEFINICIÓN. - Es la prestación económica que el Sistema CONALEP otorga al personal que renuncia voluntariamente al Organismo.

MONTO:

De 5 a 9 años 11 meses de servicios, se cubrirán 6 días de sueldo diario tabular por año laborado. De 10 años a 14 años 11 meses; 10 días de sueldo diario tabular por año laborado.
De 15 años en adelante; 14 días de sueldo diario tabular por año laborado.

NORMAS:

Tendrá derecho a esta prestación el personal que acredite una antigüedad mayor de 5 años de Servicio activo dentro del Sistema CONALEP.

Se reconocerán los meses laborados en el último período por el trabajador cuando estos no completen el año, para su pago en forma proporcional.

Para efectos de esta prestación no se computarán como tiempo efectivo de servicios las licencias sin goce de sueldo disfrutadas por el trabajador que excedan de seis meses.

Se verificará que el trabajador no tenga adeudos administrativos
y de ser así se le descontará de la gratificación.

El pago será de acuerdo al sueldo tabular vigente para cada puesto.

El pago de esta prestación estará sujeto a las deducciones del Impuesto Sobre la Renta y Pensión Alimenticia cuando sea ordenada por la autoridad competente.

Es improcedente el pago de esta prestación cuando:

a) El personal cubra interinatos limitados de cualquier índole.
b) Tenga menos de 5 años de antigüedad
c) El trabajador solicite el trámite de pensión o jubilación

REQUISITOS:

1.- Solicitud por escrito del interesado.
2.- Acuse de la renuncia voluntaria
3.- Copia del último recibo de pago.

Esta prestación se otorgará de acuerdo a las posibilidades presupuestales que permitan las restricciones implantadas por el Gobierno Federal.

4.6 PAGO POR DEFUNCIÓN

DEFINICIÓN. - Es la prestación económica que otorga el Sistema CONALEP a los beneficiarios, conforme a las facturas que amparen los gastos funerarios por el fallecimiento de un trabajador de la Institución y/o alguno de sus dependientes económicos directos (cónyuge, hijos y padres).

NORMAS:

El otorgamiento de esta prestación se efectuará en los siguientes términos:

En caso de que un trabajador fallezca y/o sus dependientes económicos antes señalados, el Sistema CONALEP procederá a otorgar a sus beneficiarios hasta 4 meses de sueldo tabular vigente por concepto de gastos funerarios por cada deceso. El trabajador podrá solicitar como anticipo hasta la cantidad de $5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) como gastos a comprobar en un término no mayor de 15 días naturales, a partir del otorgamiento del mismo. Los gastos no comprobados y en su momento no devueltos, se descontarán directamente del salario del trabajador.

Cuando el beneficiario acredite su derecho al cobro del pago por defunción y fallezca antes de hacerlo efectivo, sus legítimos herederos debidamente acreditados tendrán derecho al cobro de la prestación y/o a través del albacea, en la inteligencia de que su monto no excederá lo señalado en estos lineamientos.

Los comprobantes de gastos, deberán reunir los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Federación vigente.

Son improcedentes los pagos por defunción, cuando:

- El personal se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses.
- En el caso de que jurídicamente se determine declaración de ausencia o presunción de muerte.
- Durante la suspensión temporal de los efectos del nombramiento, en los términos del artículo 45 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El pago de esta prestación estará exento de todo tipo de deducción, conforme a las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

REQUISITOS:

El beneficiario presentará ante la Unidad Administrativa correspondiente los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito.
2. Copia Certificada del Acta de Defunción.
3. Anexar copia legible de los gastos normales erogados de la misma (facturas), por los gastos contemplados para el otorgamiento de la prestación.
4. En caso de fallecimiento de los padres del trabajador, deberá presentar Constancia de Dependencia Económica expedida por la Autoridad competente con fecha anterior al fallecimiento.
5. Identificación oficial

Servicios que ampara esta prestación:

- Ataúd.
- Servicio de velación (capilla, base para ataúd, porta sirios)
- Embalsamamiento del cuerpo.
- Una carroza para traslado del difunto.
- Transporte para acompañantes.
- Pago de derechos de inhumación (fosa, apertura y cierre de la fosa), cremación (urna y nicho).
- Material para construcción para reforzamiento de la fosa de una gaveta y mano de obra.
- Lápida
- Traslado del cuerpo a otra entidad por cualquier vía de transporte.
- Coronas y arreglos florales.
- Facturas de alimentos utilizados en el velorio y después del sepelio como son:
 - Café
 - Té
 - Refrescos
 - Azúcar
 - Canela
 - Pan
 - Vasos, platos y cucharas desechables
 - Arroz
 - Frijol
 - Tortilla
 - Carnes
 - Verduras
 - Especias para guisado
 - Demás alimentos

Queda excluido para el pago de esta prestación:

- Fosa de gavetas múltiples
- Vestuario para el difunto
- Ambientación musical
- Monumentos
- Esquelas
- Spot de radio, televisión o cualquier otro medio audiovisual
- Misas

- Actas certificadas de nacimiento
- Actas certificadas de matrimonio
- Actas certificadas de defunción
- Transporte distinto al ya señalado

Las facturas a que se refiere esta prestación no deberán exceder de veinte días hábiles contados a partir de la fecha del deceso del trabajador o sus familiares.

4.7 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

DEFINICIÓN. - Es la prestación económica que el Sistema CONALEP otorga a su personal por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente durante 5 años o más en la Institución e igual tiempo de cotización al ISSSTE.

MONTO:

El pago por concepto de prima de antigüedad se efectuará a razón de:

1.8% del sueldo tabular autorizado acumulable del primero al vigésimo año de servicios, pagaderos a partir del 5to año; el incremento al 2.3% pagadero a partir del vigésimo primer año. (Ver cuadro anexo).

NORMAS:

La Dirección de Personal en Oficinas CONALEP, o las Direcciones Generales de los Colegios Estatales, deberán llevar un registro por cada trabajador para determinar quién tiene derecho al pago de esta prestación.

La incorporación de esta prestación será automática, al cumplimiento de 5 años de servicios ininterrumpidos o más, su cambio y pago de porcentaje será a partir de la quincena en la que el trabajador genere el derecho a este beneficio.

Para el pago de esta prestación, aquellos trabajadores que tengan una antigüedad en el Colegio de 29 ó 34 años 6 meses 1 día que estén en proceso de jubilación se aplicará como año completo laborado con el fin de que cobre el estímulo económico por 30 ó 35 años de servicio.

Las deducciones a que se sujetará el pago por prima de antigüedad serán:

- Impuesto Sobre la Renta.
- La presente prestación forma parte del sueldo base de cotización al ISSSTE
- Pensión Alimenticia cuando la orden decretada por la Autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

Las licencias sin goce de sueldo, se computarán para esta prestación de la siguiente forma:

Cuando el trabajador cumpla los 5 años de servicios, se le deberán reducir las licencias mayores a 6 meses como tiempo no trabajado y se correrá la fecha de su otorgamiento.

- Las licencias con goce de sueldo y permisos económicos, se computarán como tiempo efectivo laborado.

- El pago de esta prestación es improcedente cuando el personal cubra interinatos limitados de cualquier índole.

ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL PERSONAL

AÑOS DE SERVICIOS.	PORCENTAJE DE SALARIO TABULAR.	AÑOS DE SERVICOS.	PORCENTAJE.
5	9.0	25	47.5
6	10.8	26	49.8
7	12.6	27	52.1
8	14.4	28	54.4
9	16.2	29	56.7
10	18.0	30	59.0
11	19.8		
12	21.6		
13	23.4		
14	25.2		
15	27.0		
16	28.8		
17	30.6		
18	32.4		
19	34.2		
20	36.0		
21	38.3		
22	40.6		
23	42.9		
24	45.2		

Adicionalmente, la Institución dará un reconocimiento simbólico en un acto público, consistente en diploma, estímulo en especie y económico a aquel personal que cumpla 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 años de servicios ininterrumpidos de trabajo, dicho reconocimiento se otorgará en el mes de julio correspondiente al primer semestre y en el mes de enero del año siguiente, el pago del segundo semestre.

4.8 PRIMA DOMINICAL

DEFINICIÓN. - Es el pago al personal que presta sus servicios en día domingo, cubriéndoles un porcentaje adicional al salario tabular correspondiente a un día ordinario de trabajo.

MONTO:

Equivale al 45% del salario tabular correspondiente a un día ordinario de trabajo, por laborar en día domingo.

NORMAS:

Con fundamento en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tendrá derecho a esta prestación todo aquel personal que por necesidades del servicio labore en día domingo.

Para el cálculo del pago de la prima dominical, se tomará como base el sueldo tabular vigente dividido entre treinta días del mes para obtener el sueldo diario que será la base para determinar el monto total que se consigna en los tabuladores vigentes para cada puesto y nivel autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Organismo.

Las deducciones a que se sujetará el pago de la prima dominical comprenderán:

- Impuesto Sobre la Renta.
- La presente prestación forma parte del sueldo base de cotización al ISSSTE.
- Pensión Alimenticia cuando la orden decretada por la Autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

4.9 PRIMA VACACIONAL

DEFINICIÓN. - Es la prestación económica que el Sistema CONALEP otorga como ingreso adicional al sueldo del trabajador en cada período vacacional.

MONTO:

Se pagará un total anual de 24 días, o bien el importe de 12 días de sueldo tabular vigente a la fecha de pago en cada uno de los dos períodos vacacionales.

NORMAS:

El pago se realizará en la quincena inmediata anterior al período vacacional correspondiente.

Cuando un trabajador cumpla los 6 meses un día de servicios durante el periodo vacacional tendrá derecho al pago proporcional de los días correspondientes, pagadero en un plazo no mayor a dos quincenas a partir de la fecha de término del periodo vacacional.

Las deducciones a que se sujetará el pago de la prima vacacional serán por concepto de:

- Impuesto Sobre la Renta.
- Pensión alimenticia cuando la orden sea decretada por la autoridad competente

Es improcedente el pago de esta prestación, cuando el personal:

- No tenga derecho a disfrutar de vacaciones por tener una antigüedad menor a 6 meses 1 día.
- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.
- Se encuentre disfrutando de Licencia sin Goce de Sueldo.

4.10 ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

DEFINICIÓN.- Es la prestación económica que otorga el Sistema CONALEP al personal que ha demostrado su esfuerzo al no incurrir en faltas de asistencia injustificadas, retardos injustificados o licencias sin goce de sueldo, durante el 1ro., 2do., 3er. y 4to. trimestre del año, comprendidos del 1ro. de enero al 31 de diciembre.

MONTO:

El pago por concepto de estímulo por puntualidad y asistencia se realizará trimestralmente y será equivalente a 4.5 días de sueldo tabular vigente y se cubrirá a más tardar durante el mes siguiente al trimestre anterior.

NORMAS:

A efecto de que se pueda cubrir esta prestación la Unidad Administrativa correspondiente verificará lo siguiente:

- Se otorgará a quienes hayan laborado en forma ininterrumpida trimestralmente, empezando a computarse los trimestres a partir del primero de enero de cada año, en el caso del trabajador de nuevo ingreso, generará el derecho a esta prestación a partir de los 6 meses 1 día ininterrumpidos de trabajo; cuando el derecho del trabajador de nuevo ingreso inicie en el intermedio de un trimestre, éste no será retroactivo y se aplicará un criterio proporcional para su pago.

- Se hará acreedor a esta prestación aquel personal que esté sujeto a un sistema de control de asistencia, ya que del mismo se desprende qué empleados tienen derecho o no a esta prestación trimestral; así como todo aquel personal con comisión sindical con goce de sueldo.

- Por cada falta injustificada a sus labores, así como por cada tres retardos en el trimestre, se descontarán 1.125 días de los 4.5 a que se tiene derecho, independientemente de la sanción correctiva disciplinaria por la falta de asistencia injustificada generada.

Cabe señalar que los retardos del personal que ocupa el transporte institucional (Oficinas CONALEP), que estén motivados por causas imputadas al retraso de los autobuses, serán justificados.

Es improcedente el pago de esta prestación, cuando el personal:

- Durante el trimestre haya disfrutado de Licencia sin Goce de Sueldo.
- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.

PROCEDIMIENTO:

La base del cálculo para determinar el monto a pagar por concepto de estímulo por puntualidad y asistencia será el sueldo tabular vigente, dividido entre 30 días para obtener el sueldo diario, el cual se multiplicará por los 4.5 días a que tiene derecho el trabajador por trimestre.

Cuando en el sistema de nómina se acredite el derecho de un trabajador al cobro de estímulo por puntualidad y asistencia y haya fallecido, sus beneficiarios tendrán derecho al cobro de la prestación.

Las deducciones a que se sujetará el pago del estímulo por puntualidad y asistencia serán:

- Impuesto Sobre la Renta.
- Pensión alimenticia cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

4.11 LABORES EN CONDICIONES INSALUBRES Y/O PELIGROSAS

DEFINICIÓN.- Es la prestación económica que otorga el Sistema CONALEP al personal que labore dentro del Organismo en Condiciones Insalubres y/o Peligrosas, en los términos que establezca la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo de la Unidad Administrativa de adscripción.

MONTO:

Se pagará el importe de $126.00 (Ciento Veintiséis Pesos 00/100 M.N.) mensuales adicionales al salario del trabajador, aplicándose quincenalmente la cantidad de $ 63.00 (Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.)

NORMAS:

Para el pago de esta prestación las Unidades Administrativas, según corresponda, deberán tramitar y enviar a la Dirección de Personal en Oficinas CONALEP y/o a las Direcciones de los Colegios Estatales, la constancia de laborar en Condiciones Insalubres y/o Peligrosas expedida por la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, excepto los trabajadores con nombramiento de Asistente de Servicios Básicos quienes por la naturaleza del puesto les corresponde la prestación sin necesidad de la constancia.

Es improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- Disfrute de Licencia sin Goce de Sueldo.
- Cambia de puesto o bien desaparece la causa Insalubre y/o Peligrosa.

Las deducciones a que se sujetará el pago por laborar en Condiciones Insalubres y/o Peligrosas serán:

- Impuesto Sobre la Renta.
- Esta prestación forma parte del sueldo base de cotización al ISSSTE.
- Pensión Alimenticia cuando sea decretada por la autoridad competente.

4.12 ANTEOJOS Y/O LENTES DE CONTACTO

DEFINICIÓN.- Es la prestación económica que otorga el Sistema CONALEP como ayuda para la adquisición de anteojos o lentes de contacto, siendo extensiva al cónyuge y dependientes económicos.

MONTO

Se pagará, el importe de **$1,180.00** (Mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada caso una sola vez al año, comprendiéndose éste del 1° de enero al 31 de diciembre, solicitándolo el trabajador en una o varias exhibiciones.

NORMAS:

El Sistema CONALEP otorgará al trabajador el importe de esta prestación como gasto a comprobar en la quincena siguiente a la presentación de la solicitud por escrito, acompañada de la receta y/o prescripción médica correspondiente, obligándose el trabajador a comprobar dicho importe presentando los comprobantes fiscales correspondientes (factura original) ante su Unidad Administrativa, en un período no mayor a 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió el efectivo o cheque, plazo que no será prorrogable, de no hacerlo así, la Institución estará facultada para descontarlo de su sueldo en una sola exhibición sin responsabilidad para la misma, perdiendo el trabajador el derecho a esta prestación en el año, en cada caso que lo haya solicitado.

En caso de que el trabajador (a), su cónyuge y/o concubina (o) trabaje en el Sistema Conalep y cada uno de ellos soliciten esta prestación para sus dependientes económicos y/o viceversa el uno para el otro, cumpliendo con los requisitos estipulados tendrán el derecho al pago.

El Sistema CONALEP se reservará el derecho de verificar la autenticidad de los comprobantes presentados por el trabajador.

REQUISITOS:

El trabajador deberá tramitar y entregar ante la Unidad Administrativa correspondiente los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito.
2. Original de la prescripción y/o receta médica del ISSSTE sellada.
3. Copia del último talón de pago.
4. Original y copia del acta de matrimonio, si los anteojos o lentes de contacto son para el cónyuge; el documento original servirá solo para cotejar la autenticidad.
5. Original y copia de la factura expedida a nombre del trabajador, que reúna los requisitos fiscales vigentes al momento del otorgamiento, la cual deberá presentarse posterior a la entrega del pago para efectos de comprobación.

6. Copia del acta de nacimiento, así como constancia que acredite la dependencia económica con el trabajador.

7. Tratándose del cónyuge y/o concubino varón la prescripción y/o receta médica podrá ser de cualquier Institución Oficial del Sector Salud sellada.

Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando el personal:

- Cubra interinatos limitados.
- Se encuentre disfrutando de Licencia sin Goce de Sueldo.
- El pago de esta prestación estará exento de todo tipo de deducciones.

4.13 APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLA DE RUEDAS

DEFINICIÓN. - Es la prestación económica que otorga el Sistema CONALEP a su personal que requiera el uso de aparatos ortopédicos, auditivos y/o silla de ruedas, haciéndose extensiva al cónyuge y dependientes económicos del trabajador.

MONTO:

Se pagará el importe de hasta 76 veces el salario mínimo diario del área geográfica "A" por cada caso durante el año, comprendiéndose éste del 1° de enero al 31 de diciembre, solicitándola el trabajador en una o varias exhibiciones.

NORMAS:

El Sistema CONALEP otorgará al trabajador el importe de esta prestación como gasto a comprobar en la quincena siguiente a la presentación de la solicitud por escrito, acompañada de la prescripción y/o receta médica correspondiente, obligándose el trabajador a comprobar dicho importe presentando los comprobantes fiscales correspondientes (factura original) ante su Unidad Administrativa en un período no mayor a 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió el efectivo o cheque, plazo que no será prorrogable, de no hacerlo así, la Institución estará facultada para descontarlo de su sueldo en una sola exhibición sin responsabilidad para la misma, perdiendo el trabajador el derecho a esta prestación en el año, en cada caso que lo haya solicitado.

En caso de que el trabajador (a), su cónyuge y/o concubina (o) trabaje en el Sistema Conalep y cada uno de ellos soliciten esta prestación para sus dependientes económicos y/o viceversa el uno para el otro, cumpliendo con los requisitos estipulados tendrán el derecho al pago.

El Sistema CONALEP se reservará el derecho de verificar la autenticidad de los comprobantes presentados por el trabajador.

Es improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- Cubra interinatos limitados.
- Se encuentre disfrutando de Licencia sin Goce de Sueldo.

El pago de esta prestación estará exento a todo tipo de deducciones.

REQUISITOS:

El trabajador deberá tramitar y entregar ante las Unidades Administrativas correspondientes, los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito del interesado.

2. Original de la prescripción y/o receta médica del ISSSTE sellada.

3. Copia del último talón de pago.

4. Copia certificada del acta de matrimonio, si los aparatos ortopédicos, auditivos o silla de ruedas son para el cónyuge; la copia certificada servirá solo para cotejar su autenticidad.

5. Copia certificada del acta de nacimiento o constancia de dependencia económica de los dependientes económicos del trabajador; la copia certificada servirá para cotejar la autenticidad.

6. Original y copia de la factura expedida a nombre del trabajador que reúna los requisitos fiscales vigentes al momento del otorgamiento, la cual deberá presentarse posterior a la entrega del pago para efectos de comprobación.

7. Tratándose del cónyuge varón o concubino la prescripción o receta médica podrá ser de cualquier Institución Oficial del Sector Salud sellada.

4.14 ESTÍMULO POR DÍA DE LAS MADRES

DEFINICIÓN. - Es el Estímulo Económico que otorga el Sistema CONALEP a las madres trabajadoras con motivo del 10 de mayo "Día de las Madres".

MONTO. - Se otorgará el día 10 de mayo como día de asueto y el pago de cuatro días de salario tabular.

NORMAS. - Esta prestación se otorgará con motivo del día 10 de mayo, la cual se pagará en la primera quincena de este mes.

La Unidad Administrativa según corresponda deberá presentar la relación de las madres trabajadoras con una anticipación de 30 naturales días en la Dirección de Personal o áreas homologas en los Colegios Estatales, según sea el caso.

REQUISITOS:

1. La trabajadora deberá presentar el Acta de Nacimiento de un hijo que la acredite como madre.

La deducción a que se sujetará el pago de este estímulo será el correspondiente al Impuesto Sobre la Renta.

Adicionalmente, el Sistema CONALEP, otorgará un apoyo económico al Sindicato para llevar a cabo el festejo del Día de las Madres, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

4.15 AYUDA PARA TITULACIÓN

DEFINICIÓN. **-** Es la prestación económica que otorga el Sistema CONALEP a sus trabajadores que con su empeño y esfuerzo han terminado alguna Carrera Técnica o Profesional reconocida por la Dirección General de Profesiones.

MONTO:

Se cubrirá el 100% del costo total de la impresión de tesis hasta por un total de 10 ejemplares o en su defecto su impresión en los talleres de este Organismo Educativo y la factura correspondiente de los gastos administrativos efectuados en el trámite de titulación. En cualquier otra alternativa de titulación como cursos, seminarios, etc., se cubrirá el importe equivalente al costo de una tesis convencional una sola vez por cada carrera o especialidad.

Adicionalmente se otorgará el disfrute de tres días hábiles anteriores a la fecha del examen profesional.

Esta prestación será improcedente si el trabajador se encuentra disfrutando de Licencia sin Goce de Sueldo.

REQUISITOS:

El interesado presentará ante la Unidad Administrativa correspondiente lo siguiente:

1. Solicitud por escrito.

2. Copia de los gastos directos de Titulación.

3. Un ejemplar impreso de la tesis, así como copia del acta del examen profesional.

4. Constancia del trámite del Título Profesional reconocido por la Dirección General de Profesiones de la S.E.P.

5. En caso de titularse a través de cursos, seminarios, etc., el trabajador deberá presentar la constancia de inscripción.

Esta prestación estará exenta de todo tipo de deducciones.

4.16 AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES

DEFINICIÓN. - Es el estímulo económico que otorga el Sistema CONALEP a los trabajadores por cada hijo en edad escolar que esté inscrito en la escuela primaria y que continúe estudiando hasta la edad de 15 años cumplidos cero meses, cero días a la fecha de pago. Incluyendo a los hijos con capacidades diferentes, que se encuentren inscritos en escuelas de Educación Especial.

MONTO:

Se otorgarán siete días de salario tabular vigente por cada hijo y hasta un máximo de tres hijos por trabajador.

NORMAS:

- Se pagará el importe en la primera quincena del mes de agosto una vez al año.
- El pago de esta prestación quedará sujeto a las disposiciones fiscales al momento del otorgamiento.
- En caso de que el trabajador (a), su cónyuge y/o concubina (o) trabaje en el Sistema Conalep ambos tendrán el derecho al pago de esta prestación.

Será improcedente esta prestación:

- Si al momento del pago el trabajador disfruta de Licencia sin Goce de Sueldo.

REQUISITOS:

El interesado deberá presentar ante la Unidad Administrativa correspondiente:

1. Solicitud del pago de útiles escolares.
2. Alguno de los siguientes documentos:
 a. Comprobante de inscripción o reinscripción del nuevo ciclo escolar, constancia de estudios debidamente acreditada y/o boleta de calificaciones del ciclo escolar que terminó, cuando sea el caso.
 b. Acta de nacimiento del o los hijos.

4.17 APOYO ECONÓMICO POR CONTRAER NUPCIAS

DEFINICIÓN.- Es el estímulo económico que otorga el Sistema CONALEP a los trabajadores que contraigan matrimonio civil, y se pagará una sola vez en toda su vida laboral dentro del Sistema Conalep

MONTO:

Se otorgarán quince días de salario tabular vigente.

NORMAS:

Se pagará el importe en la quincena inmediata posterior a la fecha de solicitud.

En caso de que el trabajador (a), su cónyuge y/o concubina (o) trabaje en el Sistema Conalep ambos tendrán el derecho al pago de esta prestación.

Será improcedente esta prestación, si al momento del pago el trabajador se encuentra disfrutando de Licencia sin Goce de Sueldo.

El pago de esta prestación quedará sujeto a las disposiciones fiscales aplicables al momento del otorgamiento.

REQUISITOS:

El interesado deberá presentar ante la Unidad Administrativa correspondiente:

1.- Solicitud por escrito de la prestación.

2.- Para cotejo original y copia del acta de matrimonio civil.

4.18 EFICIENCIA EN EL TRABAJO

DEFINICIÓN.- Es el estímulo económico que otorga el Sistema CONALEP a los trabajadores por su esfuerzo y colaboración en el cumplimiento de las metas institucionales.

MONTO:

Se otorgará la cantidad de $384.86 Trecientos ochenta y cuatro pesos con ochenta y seis centavos 00/100 M.N mensuales, aplicándose en la nómina quincenal la cantidad de $192.43. Ciento noventa y dos pesos con cuarenta y tres centavos 00/100 M.N

NORMAS:

Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización del nombramiento respectivo, incorporándose en el recibo de pago quincenal.

Es improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- Disfrute de Licencia sin Goce de Sueldo.

El pago de esta prestación quedará sujeto a las disposiciones fiscales aplicables al momento del otorgamiento.

4.19 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

DEFINICIÓN.- Es la Prestación Económica que el Sistema CONALEP otorga a sus trabajadores con el propósito de lograr su superación social y cultural que le permita el mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia.

MONTO:

Se otorgará la cantidad de $400.00 Cuatrocientos pesos 00/100 M.N. mensuales, aplicándose quincenalmente la cantidad de $200 Doscientos pesos 00/100 M.N.

NORMAS:

Se tendrá el derecho a esta prestación después de los 6 meses 1 día de haber ingresado al Sistema CONALEP

Es improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- Disfrute de Licencia sin Goce de Sueldo.
- Cubra interinatos de cualquier índole.

Esta prestación forma parte de la base gravable de cotización al ISSSTE.

4.20 PRIMA POR AÑOS DE SERVICIOS (Separación de Empleo)

DEFINICIÓN.- Es la prestación económica que el Sistema CONALEP otorga a sus trabajadores en cumplimiento con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

MONTO:

Se pagará el importe de doce días de salario por cada año de servicios.

Para determinar el monto del salario, se estará a lo siguiente:

- La cantidad que se tome como base para el pago no podrá ser inferior al salario mínimo vigente.
- Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo vigente del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo.
- Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

NORMAS:

- Para efectos de esta prestación no se computarán como tiempo efectivo de servicios, las licencias sin goce de sueldo disfrutadas por el trabajador, que excedan de seis meses.
- En caso de que un trabajador fallezca, el Sistema CONALEP procederá a otorgar a sus beneficiarios el pago. Los beneficiarios deberán acreditar el derecho que tienen para cobrar esta prestación con identificación oficial y además será necesario que presenten copia certificada del Acta de Defunción.
- Se retendrá el Impuesto Sobre la Renta de esta prestación, conforme a la legislación aplicable.

Es improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- Cubra interinatos de cualquier índole.

REQUISITOS:

- Copia del documento que acredite la separación del empleo.

5 PRESTACIONES ANUALIZADAS

5.1 PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO (AJUSTE SALARIAL)

DEFINICIÓN. - Es el pago efectivo para ajustar los meses del año que excedan de 30 días que otorga el Sistema CONALEP al personal que tenga como mínimo un año en el Organismo, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre.

MONTO:

El pago por este concepto se realizará anualmente y será equivalente a 5 días de salario tabular y en los años bisiestos se pagará un total de 6 días conforme al sueldo tabular vigente y se cubrirá a más tardar en la primera quincena de enero en Oficinas CONALEP, y en las demás Unidades Administrativas se pagará esta prestación a más tardar en la segunda quincena de enero de cada año.

NORMAS:

Es improcedente el pago de esta prestación cuando el trabajador:

- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.
- Disfrute de licencia sin goce de sueldo, y ésta abarque los días 31 del o los meses de licencia, se descontará un día por cada mes afectado.

Para el cálculo del pago del ajuste salarial, se tomará como base el sueldo tabular vigente dividido entre treinta días del mes para obtener el sueldo diario, que será la base para determinar el monto total que se consigna en los tabuladores vigentes para cada puesto y nivel autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Organismo.

5.2 PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS

DEFINICIÓN. **-** Consiste en otorgar al personal que tenga como mínimo un año en el Sistema CONALEP, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre, el pago por los días económicos no disfrutados durante el año, totalizando hasta catorce días en disfrute.

MONTO:
Se pagará el importe de hasta 9 días adicionales, y el disfrute de hasta 14 días al año conforme al siguiente cuadro:

DIAS ECONÓMICOS	DIAS A PAGAR
0	9
1	8
2	7
3	6
4	5
5	4
6	3
7	2
8	1
9	0
10	0
11	0
12	0
13	0
14	0

NORMAS:

Para efectos de cubrir esta prestación, se deberá verificar lo siguiente:

El pago de esta prestación se realizará anualmente y será el equivalente a la totalidad de los días económicos no disfrutados. Para determinar el cálculo del pago de los Días Económicos, se tomará como base el sueldo tabular vigente dividido entre treinta días del mes para obtener el sueldo diario que será la base para determinar el monto total que se consigna en los tabuladores vigentes para cada puesto y nivel autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Organismo y se cubrirá a más tardar en la segunda quincena de enero en las Unidades Administrativas y en Oficinas CONALEP en la primera quincena de enero.

El trabajador que tenga más de 6 meses un día y menos de un año de antigüedad en el Sistema CONALEP, tendrá derecho al disfrute de catorce días económicos, no así al pago de los mismos

Es improcedente el pago de esta prestación cuando el personal

Cubra Interinatos Limitados de cualquier índole

5.3 PAGO POR DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS

DEFINICIÓN. - Consiste en otorgar el pago de hasta 5 días al año por días de descanso obligatorio al personal que preste sus servicios en el Sistema CONALEP siempre y cuando esos días coincidan con sábado o domingo.

MONTO: El Sistema CONALEP cubrirá hasta un máximo de 5 días con base en el sueldo tabular vigente de acuerdo al número de días de descanso obligatorio que coincidan con sábado o domingo.

NORMAS:

El pago de esta prestación se realizará anualmente y será equivalente a 5 días de salario tabular y en los años bisiestos se pagará un total de 6 días conforme al sueldo tabular vigente y se cubrirá en la primera quincena de enero en Oficinas Centrales del CONALEP, y en las demás Unidades Administrativas se pagará esta prestación a más tardar en la segunda quincena de enero de cada año.

El personal de este Organismo no tendrá derecho al pago total de esta prestación cuando:

- Disfrute de Licencia sin Goce de Sueldo en los días de descanso obligatorio, descontándose únicamente los días afectados por la licencia.
- Cubra interinatos limitados.

Las deducciones sujetas por este concepto serán:

- Impuesto Sobre la Renta.
- Pensión alimenticia cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

6 PRESTACIONES SOCIALES

6.1 DÍAS POR DEFUNCIÓN

DEFINICIÓN.- Es la prestación social que el Sistema CONALEP otorga a los trabajadores para atender el sepelio por la muerte de un familiar en primer grado (padres, esposa (o) e hijos), consistente en cinco días hábiles con goce de sueldo.

NORMAS:

El trabajador deberá notificar su ausentismo dentro de los dos días siguientes a la fecha del deceso y por los medios que le sean posibles, ante la autoridad correspondiente de la Unidad Administrativa de su adscripción.

No tendrán derecho a esta prestación los trabajadores que al momento del fallecimiento disfruten de licencia sin goce de sueldo.

REQUISITOS:

1.- Solicitud por escrito con copia de conocimiento a su jefe inmediato.

2.- Acta o certificado de defunción.

Estos documentos deberán ser presentados dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del fallecimiento del familiar.

6.2 CUIDADOS MATERNOS

DEFINICIÓN.- Es la prestación social que el Sistema CONALEP otorga a las trabajadoras para el cuidado de sus hijos por motivo de enfermedad, de acuerdo a la(s) constancia(s) que expida el ISSSTE.

NORMAS:

La trabajadora deberá presentar el documento denominado "Constancia de Cuidados Maternos", expedido por el ISSSTE en las Unidades Administrativas correspondientes.

La prórroga o extensión de días adicionales se hará con base en las "Constancias" que expida el médico tratante del ISSSTE.

Tendrán derecho a esta prestación los padres viudos y/o divorciados que tengan la custodia legal de los hijos.

En caso de que el trabajador no utilice durante el año esta prestación, no generará el derecho del reclamo de pago.

REQUISITOS:

1.-Solicitud por escrito con copia de conocimiento a su jefe inmediato.

2.- Anexar la constancia de Cuidados Maternos expedida por ISSSTE.

6.3 HORARIO ESPECIAL PARA MADRES Y/O PADRES CON HIJOS EN EDAD PREESCOLAR

DEFINICIÓN.- Es la prestación social que el Sistema CONALEP otorga a las madres y/o padres trabajadores para que disfruten de 45 minutos de su jornada de trabajo para recoger o llevar a sus hijos a la guardería.

NORMAS:

Esta prestación tendrá vigencia a partir de los 45 días de nacido el menor, hasta que cumpla los 6 años de edad.

En caso de dos o más hijos no se concederá ni se acumulará tiempo adicional.

La transportación por este concepto será por cuenta de la madre y/o padre trabajador (a), beneficiaria de esta prestación.

- Esta prestación se hará extensiva a los padres viudos y/o divorciados que cuenten con la custodia legal de los hijos debidamente acreditadas.
- En el caso de que el padre y la madre trabajen en el mismo Organismo, no deberá aplicarse a ambos.
- El tiempo de 45 minutos deberá ser elegido en forma corrida, es decir, se deberá disfrutar de 45 minutos después de la hora de entrada establecida por el Sistema CONALEP o bien disfrutar de este derecho antes de la hora de salida.

REQUISITOS:

1.- Solicitud por escrito del interesado (a) con copia de conocimiento al jefe inmediato ante la Unidad Administrativa correspondiente.

2.- Presentar original y copia del acta de nacimiento del hijo.

3.- En el caso de padres viudos presentar el acta de defunción de la esposa.

4.- En el caso de padres divorciados presentar la resolución judicial definitiva que autorice la custodia legal de los hijos.

6.4 DÍAS ADICIONALES POR ENFERMEDADES DE CÓNYUGE, HIJOS Y PADRES

DEFINICIÓN.- Es la prestación social que el Sistema CONALEP otorga al personal para atender a su cónyuge, hijos o padres en caso de que sufran de alguna enfermedad.

Se otorgarán diez días hábiles al año con goce de sueldo, y tres días hábiles adicionales sólo en caso de enfermedad que requiera hospitalización de los beneficiarios.

REQUISITOS:

Deberá presentar ante la Unidad Administrativa correspondiente:

1. Solicitud por escrito de la prestación con copia de conocimiento al jefe inmediato.

2. Acreditar la enfermedad del cónyuge, hijos y/o padres, mediante prescripción, receta o constancia medica expedida por el ISSSTE sellada, para los tres días hábiles adicionales la enfermedad se justificará con el formato de hospitalización correspondiente.

3. Tratándose del cónyuge, y/o padres, la prescripción o receta médica y/o formato de hospitalización podrá ser de cualquier Institución Oficial del Sector Salud; sin embargo, el Organismo se reservará el derecho de verificar la autenticidad de los documentos presentados. En los casos de los padres, se deberá acreditar la dependencia económica.

4. En caso de que el trabajador no utilice durante el año esta prestación, no generará el derecho del reclamo del pago.

6.5 LICENCIA POR MATRIMONIO

DEFINICIÓN.- Es la prestación social que el Sistema CONALEP otorga al trabajador que contraiga matrimonio por lo civil.

NORMA:

- Se otorgarán diez días hábiles continuos de Licencia con Goce de Sueldo.

REQUISITOS:

El interesado deberá presentar al titular de la Unidad Administrativa en los Colegios Estatales, en la Dirección de Personal en Oficinas CONALEP, en la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y en la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca:

- Solicitud por escrito al Titular de la Unidad Administrativa correspondiente con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de contraer matrimonio con copia de conocimiento a su jefe inmediato.
- Copia certificada del Acta de Matrimonio a más tardar quince días después de disfrutada la Licencia, en caso contrario se descontarán los días otorgados.
- Esta prestación se otorgará por única vez a todos aquellos empleados que contraigan matrimonio civil.

6.6 RECESO ACADÉMICO

DEFINICIÓN.- Es la prestación social que el Sistema CONALEP otorga a su personal para el disfrute de 10 días hábiles de descanso.

NORMAS:

- Se otorgarán diez días hábiles de descanso consecutivos en los meses de julio y/o agosto de acuerdo al calendario que previamente se establezca en cada centro de trabajo.

- El trabajador que previo a este lapso disfrute de una Licencia sin Goce de Sueldo tendrá derecho a su receso, siempre y cuando se incorpore quince días antes del mismo.

- Cuando un trabajador cumpla los seis meses un día de servicios durante el receso académico tendrá derecho a disfrutar de los días restantes de dicho período.

- Aquel trabajador que al inicio o durante el transcurso de este período se encuentre incapacitado por enfermedad, una vez concluida y reanudando sus labores, disfrutará de esta prestación en términos del Artículo 79 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

No tendrá derecho a esta prestación el personal que tenga una antigüedad menor a seis meses un día.

Las guardias que se designen en este período estarán sujetas a las necesidades y/o cargas de trabajo de cada Unidad Administrativa, previa autorización de los titulares de su área de adscripción con notificación a las unidades administrativas de personal, para su registro y control informándole con anticipación al trabajador.

6.7 VACACIONES

DEFINICIÓN.- Es el derecho que tienen los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio para disfrutar de dos periodos de vacaciones, a fin de restituir su capacidad física y mental promoviendo así una mayor integración familiar y social.

NORMAS:

- Los trabajadores disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, de acuerdo a los períodos oficiales emitidos por la Secretaría de Educación Pública, según lo marca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 30.

- Cuando por necesidades del servicio, el trabajador no pueda salir de vacaciones, disfrutará de ellas durante los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que le impidió el disfrute de las mismas.

- Si al presentarse el período vacacional de un empleado, este se encuentra de licencia médica por enfermedad profesional, general o por maternidad; una vez concluida esta y reanudando sus labores, disfrutará de sus vacaciones de acuerdo a los Artículos 79 y 80 de las Condiciones Generales de Trabajo.

- Cuando sea necesario programar "guardias" durante el período de vacaciones, será preferentemente el personal de nuevo ingreso que tenga una antigüedad menor a seis meses un día y/o personal que cubra interinatos de cualquier índole.

- El personal que sea designado para cubrir guardias deberá ser notificado al respecto con un mínimo de treinta días naturales de anticipación al día en que se inicie el período vacacional respectivo.

- Los períodos vacacionales no serán acumulables entre sí y no podrán disfrutarse en forma discontinua. En ningún caso, los trabajadores que laboren en períodos vacacionales, podrán cobrarlos en lugar de disfrutarlos.

- Cuando un trabajador cumpla los 6 meses un día de servicios durante el período vacacional tendrá derecho a disfrutar de los días restantes de dicho período.

6.8 EXENCIÓN DEL PAGO DE COLEGIATURA

DEFINICIÓN.- Es la prestación que el Sistema CONALEP otorga a sus trabajadores, hijos y/o dependientes económicos para que realicen estudios en los planteles de esta Institución Educativa, sin pagar colegiatura.

NORMAS:

Se exentará del pago de colegiatura a los trabajadores, hijos y/o dependientes económicos, para que realicen estudios en los planteles de la Institución, permitiendo así el aprendizaje de conocimientos y habilidades técnicas, la formación de mejores aptitudes, lo cual redundará a la larga en un mejor desempeño de sus actividades productivas.

- Los trabajadores, hijos y/o dependientes económicos que soliciten esta prestación, estarán exentos al 100% de inscripción y colegiaturas en cualquiera de los planteles CONALEP.

- Para el disfrute de esta prestación, el trabajador, los hijos y/o dependientes económicos deberán mantener un promedio de calificación mínima de 8.0 durante el semestre que concluye, caso contrario, perderán el derecho a esta prestación.

- La solicitud de la exención del pago de colegiatura se deberá presentar y autorizar en el plantel donde se realicen los estudios.

REQUISITOS:

- Solicitud por escrito del interesado.
- Último talón de pago.
- Copia certificada del acta de nacimiento o reconocimiento, si la exención es para los dependientes económicos.

6.9 SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL

DEFINICION.- Con el propósito de apoyar el bienestar del trabajador y su familia, el Sistema CONALEP otorgará un seguro de vida institucional y de incapacidad total y permanente e invalidez con una cobertura de 43 meses de sueldo base de acuerdo a lo establecido, a las normas presupuestales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin costo alguno para el trabajador.

NORMAS:

La potenciación del seguro de vida institucional requerirá de la aportación de un **porcentaje** del sueldo tabular mensual y será de una cobertura de 72 meses de sueldo base de los trabajadores, el cual será retenido por el Colegio, la suma total se dará a conocer anualmente después de la revisión que se haga a la siniestralidad de la vigencia anterior, misma que podrá aumentar o disminuir.

6.10 DÍA DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO DEL CONALEP

DEFINICIÓN.- Se establece en el Sistema CONALEP el día del trabajador administrativo del CONALEP, como un reconocimiento al esfuerzo y desempeño de la base trabajadora administrativa en los programas y proyectos de esta institución educativa.

Esta prestación consiste en otorgar un día de descanso a los trabajadores administrativos del Sistema CONALEP, siendo éste, el último viernes hábil del mes de junio.

Es improcedente esta prestación cuando el trabajador:

a) No cuente con una antigüedad mayor a 6 meses un día.
b) Se encuentre disfrutando de Licencia sin Goce de Sueldo.
c) Cubra interinatos limitados.

6.11 AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO

DEFINICIÓN.- Con motivo del festejo del día del niño, que se celebra el 30 de abril de cada año, el Sistema CONALEP otorgará un apoyo para festejar a los hijos de los trabajadores.

NORMAS:

- El apoyo consistirá en la entrega de juguetes o realización de un convivio.
- El apoyo deberá entregarse a más tardar el 30 de abril de cada año.
- El apoyo estará supeditado a la autorización de la suficiencia presupuestal del Sistema CONALEP

Requisitos:

El SUTCONALEP, deberá solicitar por escrito la prestación y entregará la relación de trabajadores y/o trabajadoras que acrediten su condición de padres.

En la opción de convivio o compra de juguetes el propio sindicato a nombre de sus agremiados, propondrá la opción al Sistema CONALEP.

6.12 PERMISO DE PATERNIDAD

DEFINICIÓN.- Es la prestación que el Sistema CONALEP otorga a los hombres trabajadores, que consiste en cinco días de asueto con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, con base en el artículo 132 Fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.

NORMAS:

Se otorgarán cinco días hábiles de asueto inmediatos a partir del alumbramiento y/o adopción.

REQUISITOS:

- Solicitud por escrito al Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.
- Original y Copia del documento legal que ampare el hecho. El original solo servirá como cotejo.
- Esta prestación se otorgará por cada alumbramiento y/o adopción del trabajador que así lo acredite.

6.13 ROPA DE TRABAJO

DEFINICIÓN.- Es la prestación en especie que otorga el Sistema CONALEP a sus trabajadores de base consistente en uniformes, prendas de vestir y calzado de trabajo.

NORMAS:

Solo tendrá derecho a la Ropa de Trabajo el personal enlistado en el Artículo 33 fracción XIX de las Condiciones Generales de Trabajo y adicionalmente los puestos de: Operador de Servicios Básicos, Auxiliar de Seguridad y Supervisor de Mantenimiento.

El otorgamiento de esta prestación será con base a lo estipulado en el numeral 5 "Disposiciones Generales del Presente Manual, *a la letra:*

5. *La Dirección de Personal del CONALEP en Oficinas Nacionales y las Direcciones de los Colegios Estatales mantendrán estricta vigilancia para la aplicación y cumplimiento de las prestaciones contenidas en el presente Manual, en cada una de las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP.*

Es improcedente esta prestación cuando el trabajador:

- Se encuentre disfrutando de Licencia sin Goce de Sueldo al momento de la entrega.
- Cubra interinatos limitados.

6.14 HORARIO ESPECIAL PARA REALIZAR ESTUDIOS

DEFINICIÓN.- Es la prestación que el SISTEMA CONALEP otorga a sus trabajadores consistente en el permiso de una hora para realizar estudios, la cual se podrán tomar al inicio o final de la jornada laboral, previo acuerdo con el jefe inmediato; será concedida durante el período que duren los estudios de Nivel Superior y Posgrados dentro del Sistema Educativo Oficial del país. En sistema escolarizado presencial y los estudios no rebasen más de 5 años para nivel superior y 3 años para nivel posgrado.

NORMAS.- Es improcedente esta prestación cuando el trabajador:

- No cuente con una antigüedad mayor a 6 meses un día.
- Se encuentre disfrutando de Licencia sin Goce de Sueldo.
- Cubra interinatos limitados.
- El SISTEMA CONALEP tendrá la facultad de cancelar el horario especial siempre y cuando se compruebe que ya no realiza los estudios, teniendo el trabajador que reincorporarse a sus labores en su horario correspondiente el día hábil siguiente de ser notificado.

REQUISITOS:

- Solicitud por escrito al Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, conteniendo los datos generales de la materia de estudio, el horario especifico de la solicitud de la prestación.
- Original de la inscripción en la institución educativa, Constancia del Programa de Estudios de la Institución educativa, semestral y/o cuatrimestral, tira de materias o el documento que compruebe la inscripción al semestre especifico que se desea cursar, según sea el caso.
- Copia del documento de Inscripción y/o reinscripción que emite la Institución Educativa.

6.15 DIA DEL PADRE

DEFINICIÓN.- Es la Prestación Social que otorga el SISTEMA CONALEP a los padres trabajadores, con motivo de la celebración del "Día del Padre", consistente en un día de asueto con goce de sueldo.

NORMAS.- Se otorgara como día de asueto el tercer lunes del mes de junio de cada año.

REQUISITOS:

- El Trabajador solicitará por primera vez y por escrito al Titular de la Unidad Administrativa Correspondiente esta prestación, para lo cual anexara copia del Acta de Nacimiento y/o Carta de Adopción que lo acredite como Padre.

Es improcedente esta prestación, cuando el trabajador:

- No cuente con una antigüedad mayor a 6 meses un día.
- Se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo.
- Cubra interinatos limitados.

6.16 DÍAS DE ASUETO

DEFINICIÓN.- **Es la Prestación Social que otorga el SISTEMA CONALEP,** consistente en otorgar como días de asueto con goce de sueldo:

- El 10 de Mayo
- El 02 de Noviembre
- El 12 de Diciembre.

NORMAS:

Será aplicable a todo el personal administrativo técnico y manual (base y confianza), del SISTEMA CONALEP, en concordancia a la política de la Coordinadora Sectorial de Educación.

REQUISITOS:

Es improcedente esta prestación, cuando el trabajador:

- No cuente con una antigüedad mayor a 6 meses un día.
- Se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo.
- Cubra interinatos limitados.

6.17 DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

DEFINICIÓN.- Es la Prestación Social que otorga el Sistema Conalep a sus Trabajadoras con motivo del día Internacional de la Mujer, consistente en un día de asueto con goce de sueldo.

NORMAS:

Se otorgará como día de asueto el día 8 de marzo de cada año

Es improcedente esta prestación, cuando la trabajadora:

- No cuente con una antigüedad mayor a 6 meses un día.
- Se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo.
- Cubra interinatos limitados.

ANEXO 1.

FORMATO DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El que suscribe, por medio de la presente señalo el nombre de los beneficiarios para que en caso de mi fallecimiento puedan hacer exigibles los pagos por los conceptos derivados del salario y/o manual de Prestaciones.

NOMBRE DEL TRABAJADOR: _____

NO. EMPLEADO _____

ADSCRIPCIÓN _____

BENEFICIARIO I

NOMBRE _____

PARENTESCO _____

PORCENTAJE (%)_____

A FALTA DE ESTE O EN CASO DE MINORÍA DE EDAD OTORGAR A:

BENEFICIARIO II

NOMBRE _____

PARENTESCO _____

PORCENTAJE (%)_____

A FALTA DE ESTE O EN CASO DE MINORÍA DE EDAD OTORGAR A:

FECHA _____

Firma de Conformidad. _____

En caso de requerir señalar más beneficiarios, deberá solicitar otra cedula, de lo contrario se deberá anular los espacios que no sean requisitados.

7. TRANSITORIOS

Las prestaciones contenidas en el presente Manual de Prestaciones entran en vigor a partir del 1° de Febrero del 2021

PRIMERO.- Los casos de excepción y/o no contemplados en este Manual de Prestaciones, serán resueltos por la Secretaria de Administración y el Secretario General del SUTCONALEP.

SEGUNDO.- El presente Manual deja sin efectos las prestaciones que se hayan otorgado a través de acuerdos, memorándum, oficios, circulares y cualquier otro documento expedido previamente a la elaboración de este instrumento formal, firmado por las partes que intervienen en este instrumento legal; excepto las minutas y convenios firmados con los Directores Estatales del Sistema Conalep, así como la prestación de "Compensación por Desarrollo y Capacitación" y el "Otorgamiento de la Medida de Fin de Año", cuyos importes y vigencias acordadas por la FSTSE y la SHCP y para su aplicación en el Sistema CONALEP se formaliza en la minuta correspondiente suscrita por el CONALEP y el SUTCONALEP.

TERCERO.- Para el caso de la prestación "Labores en Condiciones Insalubres y/o Peligrosas" en tanto no existan los dictámenes de la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, la misma continuará cubriéndose al personal que a la fecha se les viene otorgando.

CUARTO.- Fondo de Ahorro CONALEP: Derogado por Resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dictado con fecha 22 de septiembre del 2009, con Número de Expediente 3583/2006.
Las prestaciones antes mencionadas entran en vigor a partir del día 01 de Febrero del 2021

En Metepec, Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año 2021, se suscribe el presente Manual de Prestaciones de conformidad con el Artículo 110 Fracción IX de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en esta Institución.

POR EL "CONALEP"

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

ROLANDO DE JESÚS LÓPEZ SALDAÑA
SECRETARIO GENERAL

POR EL " SUTCONALEP "

CARLOS TIRSO ROBLES OSTOS
SECRETARIO GENERAL

MARIO VALDEMAR BARRIOS
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
ZONA CENTRO SUR

AÍDA MARGARITA MENEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

JOSÉ ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
ZONA CENTRO NORTE

ROSALIO TABLA CERÓN
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL

JUAN ANTONIO TORRES CORONA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE
MÉXICO

ALEJANDRA EDITH COLMENARES GONZÁLEZ
DIRECTORA DE PERSONAL